



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA LICITACIÓN PARA OTORGAR LICENCIA SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN EL MONTE DENOMINADO “EL BALDÍO” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO, DENTRO DEL PROGRAMA ANUAL DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES 2017; A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

1.- OBJETO DE LA LICITACIÓN

Es objeto del presente pliego la concesión de licencia de aprovechamientos apícolas en el Monte denominado “El Baldío”, en las zonas de:

- Barranco del Agua (100 has.)- 70 colmenas
- Casa del Ahorcado (100 has.)- 50 colmenas
- Alpechinera (100 has.)- 50 colmenas
- Arroyo Valparroso (100 has.)- 50 colmenas
- El Castillejo (100 has.)- 50 colmenas

Todo ello de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnico Particulares elaborados por la Delegación Territorial de Medio Ambiente Y Ordenación del Territorio en Jaén , dentro del correspondiente programa anual de aprovechamientos forestales para el año 2017, que, unidos al presente Pliego, forman parte integrante del mismo.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta concesión de licencia de carácter administrativo se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnico Particulares elaborado por la Delegación Territorial, dentro del correspondiente programa anual de aprovechamientos forestales para el año 2017 de obligado cumplimiento para los licitadores y posteriormente para el adjudicatario de la licencia.

La normativa patrimonial aplicable para el otorgamiento de las autorizaciones objeto de este Pliego se encuentra en las siguientes disposiciones:

- Las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que de conformidad con la Disposición Final Segunda tienen el carácter de legislación básica estatal (LPAP).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM).



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como las distintas órdenes que la desarrollan.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 de la LPAP son bienes y derechos de dominio público los que siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales. En este sentido, el artículo 12 de la LM califica como de dominio público o demaniales, integrando el dominio público forestal, los montes incluidos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública, siendo este el supuesto del Monte El Baldío, que se encuentra incluido en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía (BOJA, núm. 62, de 29 de marzo de 2012), con el código de la Junta de Andalucía, JA-70055-AY, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Por tanto, se trata de un Bien de Dominio Público.

El artículo 9 de la LM atribuye a los entes locales la gestión de los montes de su titularidad siempre que no estén catalogados, la gestión de los montes incluidos en el Catálogo les corresponde sólo si así lo dispone la normativa autonómica. Lo que sí les corresponde es el derecho a disponer del rendimiento económico de los aprovechamientos forestales de todos los montes de su titularidad, sin perjuicio de las aportaciones al fondo de mejoras de montes catalogados que regula el art. 38 de la LM, o de lo que pueda disponer la legislación de la comunidad autónoma. Esta previsión no es sino consecuencia del principio general recogido en el art. 36 LM, que atribuye al titular del monte la propiedad de los recursos forestales producidos por el mismo.

Por tanto, la normativa específica de Montes regula los aprovechamientos forestales de los montes catalogados sometiéndolos a la aprobación previa por la Autoridad forestal que será la competente para fijar las condiciones técnicas-facultativas, ateniéndose los aspectos procedimentales y económicos administrativos a la normativa patrimonial o de contratación pública según resulte de aplicación (art. 36 LM).

El uso común especial de los bienes de dominio público está sujeto a licencia y para el supuesto de que esté limitado su número se otorgará en régimen de concurrencia (art. 57 del RBELA), por lo que hay que estar a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en cuanto al procedimiento, con las especialidades contenidas en el capítulo I del Título III del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- La legislación de contratos de las Administraciones Públicas que se encuentra regulada en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y disposiciones de desarrollo, demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto por las normas de derecho privado.
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el el Pliego de Prescripciones Técnico Particulares elaborado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.
- Asimismo, la presente concesión se regirá por el resto de normativa administrativa que resulte de aplicación.



3.- ÓRGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Marmolejo, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Marmolejo, mediante Decreto núm. 236 de fecha 19 de junio de 2015, publicado en el BOP de Jaén, nº 135, de fecha 16 de julio de 2015.

El órgano de contratación tiene su sede en la Plaza de la Constitución, 1, 23770 Marmolejo (Jaén).

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar las licencias y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

4.- PERFIL DEL CONTRATANTE

En el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento se publicará la licitación de la licencia objeto del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo (www.marmolejo.es).

5.- PLAZO DE LA LICENCIA

La licencia sobre los aprovechamientos forestales incluidos en el Plan Anual de 2017 se otorga por el plazo máximo tres años comprendidos desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2019.

La ejecución comenzará el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia previo pago del precio resultante de la licitación, así como de los demás gastos que el/los autorizado/s estén obligados a abonar según lo dispuesto en el presente Pliego, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración autorizante y al autorizado/s y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Una vez concluido el plazo otorgado cesará el uso común especial concedido sobre el dominio público, debiendo el/los autorizado/s dejar el dominio público libre de toda ocupación a la fecha de su terminación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de extinción de la licencia. La permanencia en el uso del dominio público transcurrido el plazo de la licencia, no conferirá derecho alguno al autorizado.

Asimismo, el Ayuntamiento ostenta la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

6.- TIPO DE LICITACIÓN



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Considerando la tasación fijada en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares remitidos por la Delegación Territorial, el importe mínimo del aprovechamiento según los lotes es de:

- Lote 1: Barranco del Agua (100 has.) 399,00 euros el período (IVA incluido)
- Lote 2: Casa del Ahorcado (100 has.) 285,00 euros el período (IVA incluido)
- Lote 3: Alpechinera (100 has.) 285,00 euros el período (IVA incluido)
- Lote 4: Arroyo Valparroso (100 has.) 285,00 euros el período (IVA incluido)
- Lote 5: El Castillejo (100 has.) 285,00 euros el período (IVA incluido)

Estos tipos podrán ser mejorados al alza y no se admitirán ofertas que resulten inferiores al canon mínimo señalado en el párrafo anterior, o aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición.

La cuantía de la licencia será la que resulte de la licitación, calculada teniendo en cuenta el canon anual que resulte de la misma y de los años de duración de la concesión.

El canon que satisfará de una sola vez, será el ofrecido por el licitador en su oferta, con el mínimo antes señalado. El retraso en el pago, generará los intereses de demora establecidos por la Ley 3/2004 de fecha 29 de diciembre.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores incluyen todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigentes son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente.

7.- FORMA DE PAGO

Se deberá ingresar previo requerimiento del Ayuntamiento, en la forma y lugar designado al efecto.

Además, deberá/n proceder a efectuar el pago de los gastos de publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de forma proporcional a los lotes de aprovechamientos sobre los que se otorga licencia.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La licencia sobre los aprovechamientos apícolas se adjudicará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, quedando excluida toda negociación en los términos del contrato con los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a un único criterio, siendo éste el precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

El único criterio de valoración de ofertas para la adjudicación de la licencia sobre los aprovechamientos apícolas objeto del presente Pliego de Condiciones es el Precio, otorgándose la máxima puntuación a la mayor oferta por aprovechamiento, (IVA EXCLUIDO), y el resto según fórmula que se indica.

Se asignará al tipo más alto por cada aprovechamiento forestal el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterios.



A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

Oferta del licitador

PL = ----- x Nº de puntos asignados (10 puntos)

Mayor oferta de los licitadores

- PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE IGUALDAD

En caso de producirse empate en la puntuación final, se dará preferencia en la adjudicación a aquellos licitadores que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo.

Si continúa el empate, tendrá preferencia en la adjudicación aquel licitador que acredite disponer en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

10.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

10.1.- Capacidad y aptitud.

Están capacitados para ser titulares de la licencia objeto de este Pliego las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten los criterios de solvencia económica, financiera y profesional que se exige en la cláusula 11.3, y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del TRLCSP como prohibitivas para contratar.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación de hostelería y restauración.

Podrán concurrir uniones de empresarios que se constituyen temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa (art. 59 del TRLCSP).

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica y financiera, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 RCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica y financiera,



en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Los que contraten con la Administración pueden hacerlo por sí o mediante representación de persona autorizada, con poder debidamente bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Marmolejo.

10.2. Solvencia

Para poder licitar a este procedimiento de concesión de licencia sobre los aprovechamientos forestales de 2017 del Monte "El Baldío", los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional que se especifica en la cláusula 11.3, en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

11.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION, CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

11.1.- Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, de 8 a 15 horas, en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, estando en todo caso disponible los Pliegos en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Marmolejo (www.ayuntamientodemarmolejo.es).

También podrán presentarse proposiciones por correo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío, que no podrá ser posterior a las doce horas del último día señalado en este pliego para presentar las proposiciones y anunciar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la emisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. (Fax nº 953 540 151).

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Para el caso de que el último día de presentación coincida en sábado, dicho plazo se entenderá que finaliza el primer día hábil siguiente.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

11.2.- Exposición del expediente



Durante el plazo de presentación de proposiciones, el expediente, con todos los documentos que lo integran, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días hábiles (de lunes a viernes) de 9 a 15 horas.

11.3.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, con la inscripción: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN PARA OTORGAR LICENCIA SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN EL MONTE DENOMINADO "EL BALDÍO" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO"

Se presentarán dos sobres.

- SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- SOBRE B: OFERTA ECONÓMICA

Los documentos que consten en los sobres deberán presentarse originales, o mediante fotocopias compulsadas en el Ayuntamiento de Marmolejo, o mediante copias que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

El **SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** contendrá los documentos que a continuación se relacionan. En ningún caso, podrá incluirse en este sobre información alguna relativa a la documentación que deberá figurar en el Sobre A.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad y representación en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por la que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica que se trate. Además se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad del representante de la empresa y el C.I.F. de la persona jurídica.
3. En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como de jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia de la concesión ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllos que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de la misma se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
5. Las demás empresarias extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia del empresario extranjero admite a su vez la participación de empresarios españoles en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por la Secretaria de la Corporación. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica se acreditará por alguno de los siguientes medios:

- Declaración de entidades financieras que acredite el cumplimiento puntual de todas sus obligaciones económicas o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Se considerará que el licitador tiene solvencia económica y financiera si cumple con el criterio señalado. Si, por una razón justificada, el empresario o licitador no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y



financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación (concedente).

d) Documentos que acreditan la solvencia profesional o técnica.

La solvencia técnica o profesional: se acreditará por los siguientes medios:

- Una relación de los principales aprovechamientos apícolas realizados en los últimos cinco años y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, avalada por informes de buena ejecución y de que se llevaron normalmente a buen término.
- Declaración indicando la maquinaria y equipo técnico del que se dispone para ejecutar los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

e) Licitadores extranjeros.

Los licitadores extranjeros, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. f) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al modelo fijado en el Anexo VI del presente pliego, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar la adjudicación de la concesión.

g) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar.

1.- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y locales, en su caso, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa del tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación al empresario que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de diez (10) días hábiles. (Modelo Anexo II).

h) Domicilio y dirección de correo electrónico.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico donde efectuar tales notificaciones, y un número de teléfono y de fax.



i) Licitadores o Empresarios que tengan en su plantilla personas con discapacidad. Documentación acreditativa de que la plantilla con la que cuenta está integrada por un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por cien de la misma, o del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en relación con el total de la plantilla.

SOBRE B: OFERTA ECONÓMICA

Deberá incluir exclusivamente la oferta económica conforme al Modelo que al final se inserta (Anexo I).

En aquellos supuestos en los que la oferta expresada en letra no coincida con la expresada en cifra se considerará como válida la primera.

No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer lo que el órgano de contratación estima fundamental para considerar la oferta.

12.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la Secretaria del Ayuntamiento expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la mesa de contratación.

12.1- Mesa de contratación

El órgano competente para resolver la concesión de la correspondiente licencia sobre los distintos aprovechamientos apícolas estará asistido por la Mesa de Contratación que estará constituida del siguiente modo: el Alcalde, o Concejal en quien delegue, como Presidente, y los siguientes vocales: la Secretaria, el Interventor y el Concejal de Medio Ambiente. Como Secretario de la Mesa actuará un funcionario del Ayuntamiento.

12.2.- Certificación y calificación de documentos en el procedimiento abierto.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, en acto interno a la apertura de los sobres A y a calificación de la documentación presentada en dichos sobres y, si observase defectos materiales en la misma, lo notificará por fax al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Para el caso de que la finalización del plazo citado coincidiera en sábado, dicha finalización tendrá lugar el primer día hábil siguiente. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

12.3.- Apertura de proposiciones

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el día y hora señalados en el pliego o dados a conocer en el acto anterior se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas, abriéndose los sobres y dando a conocer el contenido de los mismos.



Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas. La Mesa de Contratación, a la vista de la valoración total otorgada a las diferentes proposiciones, propondrá al órgano de contratación realizar la adjudicación al licitador cuya oferta haya obtenido mayor puntuación.

13.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

13.1.- Aportación de documentación

1. El órgano competente requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma prevista en el artículo 13 del RGLCAP.
- Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma prevista en el artículo 14 del RGLCAP.
- Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Marmolejo.
- Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en su caso. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago de este impuesto. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el licitador no se halla al corriente con dichas obligaciones, se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación, concediéndose a éstos un plazo de diez (10) días hábiles para aportar tal documentación, conforme a lo previsto por el artículo 151.2 del TRLCSP.

2. En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución, así como el CIF otorgado a la Unión Temporal.

13.2.- Adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación en resolución motivada, previo pago de la cantidad resultante de la licitación, así como de los gastos ocasionados por la publicación de la licitación en el BOP que corresponda, notificándose a los candidatos o licitadores, y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 53 y 151.4 del TRLCSP.



En todo caso, la adjudicación de la licencia deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones.

Se tendrá en cuenta el orden en que hayan quedado las diferentes ofertas, de acuerdo con la puntuación que ha correspondido a cada una, en los casos en los que deba realizarse una nueva adjudicación, o se resuelva anticipadamente la misma.

14.- CONCESIÓN DE LA LICENCIA.

Antes de la concesión de la licencia/s, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión. Asimismo, deberá presentar – en original o copia compulsada la siguiente documentación:

- Seguro de Responsabilidad Civil de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19 del presente Pliego de condiciones.

El adjudicatario, además de la Licencia, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y pliego de prescripciones técnicas, como prueba de aceptación de su contenido.

La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano competente en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

Si por causa imputable al adjudicatario/s no se hubiese otorgado la/s licencia/s dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución de la misma. En estos casos, y en consonancia con lo establecido en el artículo 151.3 párrafo segundo del TRLCSP, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 12.

15.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/LOS AUTORIZADO/S.

A) Obligaciones del concesionario:

1. Pagar el precio resultante de la licitación .
2. Para la ejecución de los distintos aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Técnicas según el aprovechamiento del que se trate, anexos al presente.
3. Cumplir y ejecutar a su costa la retirada de los aprovechamientos por los que han pagado el precio.
4. Conservar el dominio público ocupado y su entorno inmediato en perfecto estado de limpieza.
5. La adquisición a su costa de mobiliario y utensilios necesarios para la retirada del/los aprovechamientos apícolas de 2014. Cualquier daño ocasionado en el ejercicio de tal actividad,



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

cualquiera que sea su origen, será de cuenta del adjudicatario/s de la licencia/s, no asumiendo el Ayuntamiento responsabilidad alguna.

6. La retirada de los distintos aprovechamientos apícolas se ha de hacer en los periodos establecidos en los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnicas.

7. Será de cuenta del/los adjudicatario/s de la licencia/s todos los gastos que se ocasionen por la retirada del/los aprovechamientos (el suministro de agua, energía eléctrica, en su caso, recogida de basuras, residuos industriales ... y en general cualquiera que sea necesario independientemente de su naturaleza).

8. Respetar las cláusulas de concesión de la licencia, debiendo llevar a cabo la actividad a que se destina el objeto de la licencia, no pudiendo subrogarla o cederla, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

9. Serán de su cuenta los gastos e impuestos derivados del personal, transportes, instalación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas se señalen.

10. Cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, social y forestal.

11. Indemnizar a la Administración por los daños o perjuicios que le cause.

12. Abandonar y dejar libres y expéditos, a disposición de la administración competente, dentro el plazo que se señale al efecto, el bien de dominio público ocupado sobre el que se otorga el derecho de retirada de los aprovechamientos apícolas.

13. La licencia/s se otorga a riesgo y ventura del/los adjudicatario/s de la misma/s.

14. Al finalizar la retirada de los aprovechamientos, el autorizado/s está/n obligado/s deberá de dejar el dominio público libre de toda ocupación.

15. Efectuar la retirada de los aprovechamientos con las medidas de seguridad que para ello estén previstas, siendo de su cargo los gastos que con ello se ocasionen.

16. Responder de los daños que puedan irrogarse a terceras personas o a sus bienes, como consecuencia de la realización de los trabajos de retirada de los distintos aprovechamientos forestales previstos para 2017. Para ello suscribirán las correspondientes pólizas de seguros que aseguren el dominio público que se concede, así como a terceras personas, tal y como se define en el Cláusula 19 del presente Pliego.

17. Abono de los gastos que se ocasionen por la publicación del procedimiento licitatorio de la presente concesión de licencia en el Boletín Oficial de la Provincia, así como de la adjudicación, en su caso, de forma proporcional a los aprovechamientos adjudicados.

18. Cualquier otra obligación establecida en leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo, así como, constituida en este Pliego o en el de Condiciones Técnicas.



19. En relación con el personal:

El/los autorizado/s se compromete, en su caso, a contratar el personal preciso para llevar a cabo la actividad a que se destina el objeto de la licencia, sin que en ningún caso cree relación laboral o dependencia alguna con el Ayuntamiento de Marmolejo.

Los gastos y cargas sociales derivados de dicho personal, correrán exclusivamente a cargo del autorizado, del cual dependerán a todos los efectos y, por ende, tendrán todos los deberes y derechos inherentes a su calidad de patrono, a tenor de la vigente ley laboral y social, incluida la de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, contratando con la Mutualidad correspondiente, bajo su responsabilidad, sin que en ningún caso la misma alcance al Ayuntamiento.

El autorizado/s se obliga a estar al corriente del pago de todas las cargas laborales, sociales y fiscales, derivadas de su condición de patrono. Los daños que este personal pueda ocasionar en los bienes de dominio público del monte "El Baldío", ya sea por negligencia, o dolo, serán indemnizados por el/los autorizado/s, siempre a juicio del Ayuntamiento. Igualmente será responsable el/los autorizado/s de las sustracciones de cualquier material, valores o efectos, imputables a su personal, debiendo indemnizarlos en la forma anteriormente indicada.

B) Derechos del Concesionario:

1. Utilizar el bien de dominio público sobre el que se otorga la correspondiente licencia a su riesgo y ventura.
2. Recibir del Ayuntamiento, la colaboración necesaria, en cuanto a la gestión y correcto funcionamiento de los aprovechamientos forestales de 2017.
3. La autorización no será transmisible a terceros. Sólo se admitirá la transmisión de la licencia únicamente a título gratuito a parientes del autorizado, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles, para el caso de persona física. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia.
4. La devolución de la parte proporcional del precio de la licencia, cuando por motivos de interés público, se produzca la revocación anticipada de la misma.

16.- EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

La Licencia se extinguirá, con carácter general, por alguna de las causas recogidas en el Artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, previo expediente instruido al efecto (art. 68 RBELA).

De forma concreta se extinguirá por:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del autorizado o extinción de la personalidad jurídica del mismo.

Si se produce el fallecimiento del autorizado será potestativo para la Administración continuar o no la licencia, por el tiempo que reste, con los herederos y sucesores del mismo, previa petición por parte de éstos. El escrito de petición, acompañado de los documentos que acrediten su condición, deberá presentarse dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de defunción.

b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del concesionario.

c) Caducidad por vencimiento del plazo.

Asimismo, la Administración podrá declarar la caducidad de la licencia por incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del autorizado/s, previo el oportuno expediente sancionador. La Administración podrá exigir también al responsable el abono de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado como consecuencia de su incumplimiento.

En caso de caducidad el concesionario deberá dejar libres y vacuos los bienes sobre los que se otorga licencia y si no lo hiciere voluntariamente dentro del plazo que se le otorgue, podrá la Administración proceder al lanzamiento.

d) Rescate de la licencia, previa indemnización o revocación unilateral de la autorización.

e) Resolución judicial.

f) Mutuo acuerdo, siempre que no concurra causa imputable al concesionario, razones de interés público u otras de carácter excepcional justifiquen la no continuidad de la concesión (art. 72 RBELA)

g) Falta de pago del precio o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización, de conformidad con la normativa que especifica que resulta de aplicación.

h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme al art. 102 de la LPAP.

j) No aportar o falsear datos requeridos por el Ayuntamiento.

k) No atender, con la debida diligencia y cuidado, la conservación del dominio público, desatendiendo los requerimientos que a tales efectos sean formulados por el Ayuntamiento

l) Incurrir "sobrevenidamente" en algunas de las circunstancias prohibitivas para la contratación, de acuerdo con lo establecido en el art. 60 del TRLCSP, en consonancia con el art. 94 de la LPAP.

m) El incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del autorizado/s.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

La extinción de la licencia por alguna de estas causas, no dará derecho a indemnización al concesionario, salvo lo dispuesto en la Cláusula 20 del presente Pliego.

17.- FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA Y FACULTAD DE INSPECCIÓN.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo ostenta la facultad de dejar sin efecto la licencia antes del vencimiento del plazo previsto para la retirada de los aprovechamientos, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Medio Ambiente, podrá inspeccionar en todo momento el bien objeto de autorización.

3.- El personal técnico y los Agentes de Medio Ambiente a cuyo cargo se encuentra el monte, podrá suspender automáticamente el aprovechamiento con la posibilidad de anulación del mismo y pérdida de la fianza en su caso, aparte de otras responsabilidades a que hubiere lugar, en los siguientes casos:

- En cualquier momento en que se detectase el incumplimiento de lo que se establece en los correspondiente Pliegos de Condiciones Técnicas en cuanto a la forma de pago del/los aprovechamiento/s.

18.- DERECHO DE TERCEROS

La/s Licencia/s se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

19.- SEGUROS

El/los adjudicatario/s de la/s correspondientes licencia/s deberá indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen por sí o por el personal o medios dependientes del mismo a terceros incluido el propio Ayuntamiento de Marmolejo, como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto de licencia, así como los que se produzcan en el monte por incumplimiento de sus obligaciones. El autorizado/s habrá/n de disponer durante toda la vigencia de la licencia de una póliza de responsabilidad civil y deberá contemplar con carácter mínimo un riesgo asegurado por importe de 150.000 euros por siniestro y anualidad, copia de la cual habrá de presentar en las oficinas municipales previamente al inicio de los trabajos, junto con el justificante de pago de la misma, una vez le sea requerido por el órgano de competente.

20.- DESAFECTACIÓN DEL BIEN.

La pérdida de la condición demanial del bien objeto de la autorización determinará su extinción con la obligación por parte del Ayuntamiento de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen producido al concesionario, en su caso.



21.- RENUNCIA DEL/LOS ADJUDICATARIO/ DE LA LICENCIA/S.

La renuncia del autorizado/s requerirá la previa aceptación por parte del autorizante, debiendo el autorizado velar por los aprovechamientos forestales sobre adjudicados durante un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

22.- SUBROGACIÓN Y CESIÓN.

La Administración concedente podrá autorizar, a petición de/los autorizado/s, la subrogación o cesión de la concesión.

23.- PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

En lo no previsto expresamente en este Pliego se aplicará: la Ley 7/1999, de 28 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1.372/1986, de 13 de Junio; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; la Ley 33/2003, del Patrimonio del Estado; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como las distintas órdenes que la desarrollan. Con carácter supletorio será aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y el Reglamento que lo desarrolla.

El Ayuntamiento, las facultades de interpretación y extinción de la Licencia Administrativa, en los términos y con el alcance establecidos en el TRLCSP, normativa Patrimonial aplicable a la materia y en este Pliego. Las decisiones que en ejercicio de estas prerrogativas adopte el órgano competente serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que contra las mismas puedan interponerse por el concesionario.

20.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

24.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El Excmo. Ayuntamiento podrá imponer sanciones al/los autorizado/s por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego.

Las cuantías de las sanciones se actualizarán automáticamente, en función del IPC oficialmente estimado, o índice que lo sustituya.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

A.- Las infracciones en que puede incurrir el/ los autorizado/s se clasifican en leves, graves y muy graves ponderando la gravedad de la falta, la reincidencia o reiteración de la misma, cuantía de los daños producidos y beneficio obtenido por el infractor.

1) Son infracciones leves:

1. Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.
2. El retraso de hasta quince días en el pago del precio al Excmo. Ayuntamiento.
3. La producción de daños en los bienes de dominio público sobre los que se autoriza su uso, por un valor de hasta 10.000 euros.

2) Son infracciones graves:

1. La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
2. El incumplimiento de las obligaciones accesorias del autorizado/s.
3. La producción de daños en los bienes de dominio público concedido, por un valor que supere los 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.
4. La retención de los bienes reversibles una vez extinguido el título que legitima su ocupación.

3) Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones esenciales del autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego.
2. La comisión de tres infracciones graves en el transcurso de un año.
3. La producción de daños en el dominio público ocupado, cuando su importe supere un millón de euros.
4. La ejecución de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el dominio otorgado mediante licencia, cuando produzcan alteraciones irreversibles en el mismo.
5. El incumplimiento del deber de conservar en buen estado el bien de dominio público concedido.

B.- Todas las infracciones serán sancionadas mediante la instrucción de expediente contradictorio, conforme a las normas del R.D. 1098/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y las multas, se aplicarán sin perjuicio de la extinción o revocación de la concesión si procede.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Las sanciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, se impondrán cuando el concesionario incurra o permita alguna de las faltas leves, graves o muy graves mencionadas en el apartado anterior, y serán las siguientes:

1. Por infracciones leves, sanción económica de 60,00 euros a 3.005,06 euros por falta cometida.
2. Por infracciones graves, sanción económica de 3.005,07 euros a 15.025,30 euros.
3. Por infracciones muy graves, sanción económica de 15.025,31 euros a 30.050,61 euros, pudiendo llegar a la rescisión de la concesión.

Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable y al grado de culpabilidad de este. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la multa a la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio público o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

Para la percepción de las sanciones podrá utilizarse la vía de apremio.

C.- Cuando la infracción cometida trascienda del ilícito administrativo y revista caracteres de delito, el Sr. Alcalde-Presidente pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

D.- Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones cometidas por el/los adjudicatarios de la licencia en el ámbito del aprovechamiento forestal, así como las derivadas de hechos ajenos a cualquier actuación autorizada, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

EL CONCEJAL DE AGRICULTURA

Fdo: Rafael Civantos Cuesta



ANEXO I PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.con domicilio en en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en su nombre propio (o en representación de como acredita por) teniendo conocimiento de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Marmolejo para otorgar licencia sobre los APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN EL MONTE DENOMINADO "EL BALDÍO" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO, mediante procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, único criterio de adjudicación, mejor precio, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén N° de fecha solicita tomar parte en la licitación y

HACE CONSTAR

1.- Que se compromete a realizar el/los aprovechamiento/s que a continuación se detalla/n, de conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas aprobados por el Ayuntamiento de Marmolejo para la citada licencia cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, en el/los precio/s que igualmente detalla:

LOTE 1: Barranco del Agua (100 has.), en el precio de euros (en letra),(en número), IVA incluido.

LOTE 2: Casa del Ahorcado (100 has.) , en el precio de euros (en letra),(en número), IVA incluido.

LOTE 3: Alpechinera (100 has.), en el precio de euros (en letra),(en número), IVA incluido.

LOTE 4: Arroyo Valparroso (100 has.), en el precio de euros (en letra), (en número), IVA incluido.

LOTE 5: El Castillejo (100 has.), en el precio de euros (en letra), (en número), IVA incluido.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERIODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

D./D^a-----, con D.N.I-----
--

DECLARA:

Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones en incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago, con el Ayuntamiento de Marmolejo.

Fecha-----

Firma del licitador Firma de la Autoridad Administrativa

Fdo. ----- Fdo. -----